

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde San Ildefonso con fecha 31 de Julio último al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia promovida desde Madrid por D. Ildefonso Martínez y Quiroga, agraciado con el empleo de Subteniente de la reserva sin antigüedad ni sueldo hasta cumplir la edad señalada por Ordenanza, en solicitud de que se le declare una y otro desde el día 3 de Mayo próximo pasado, permitiéndole permanecer al lado de su padre, á fin de poder concluir de prepararse para ingresar en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Enterada S. M., y con presencia de lo informado por V. E. en su oficio de 9 del actual, se ha servido autorizarle para que el interesado sea examinado en la Direccion general de su cargo ante la Junta de Jefes que al efecto se nombre, dando cuenta de su resultado á este Ministerio, con inclusion del acta correspondiente y certificado de aptitud física librado por facultativos castreuses, para acordar lo que proceda.

Al propio tiempo, y considerando Su Majestad que los empleos de Subtenientes de menor edad, no solo son el medio de eludir el cumplimiento de lo mandado por reglamento, sino que estando establecido por Real orden de 7 de Enero de 1854 que si llegase á ocurrir alguno de estos casos, no tenga valor ni efecto hasta que los agraciados cumplan 18 años, y sufran en los Colegios de las armas respectivas el examen de las materias que se exigen á los Cadetes de los mismos. tambien ha sido quebrantado poniéndolos en posesion de dichos empleos mucho antes de aquella edad, y

aun prescindiendo de exámen; y teniendo presente lo perjudicial que es la concesion de estas excepciones en una época en que las dos terceras partes de los aspirantes á ingreso en el Colegio de Infantería se ven privados de poder seguir la carrera por los medios establecidos, se ha servido resolver que los que en lo sucesivo obtengan empleo de Subteniente de infantería ó Alférez de caballería graciamente y sin las condiciones orgánicas, no puedan entrar en posesion del mismo sino llenando las literales prescripciones de la mencionada Real orden de 7 de Enero de 1854, y haciendo despues el servicio que les corresponda; puesto que si tienen facultades para presentarse á exámen de ingreso en la Escuela especial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército ó Academia de Ingenieros, pueden recurrir en los periodos de convocatoria, sin que hayan de extenderse los beneficios que se le concedan hasta el extremo de que se les otorge empleo, sueldo y años de servicio sin prestarlos.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.

(Gac. núm. 235.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado en la subasta celebrada el día 8 del corriente mes quien mejorase la proposicion que presentó D. José Campo, y fué admitida por Real orden fecha 18 de Julio próximo pasado como base para la contratacion de 500.000 quintales de tabaco de los Estados-Unidos, y del mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta el *maximun* de 60.000 para los años de 1861, 1862 y 1863; la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y la Asesoria de este Ministerio, se ha servido adjudicar el expresado servicio al referido D. José Campo por el precio de 210 reales vn. quintal en que ofreció hacer dicho acopio en la proposicion de que se trata; sujetándose para el cumplimiento de su compromiso á las condiciones del pliego publicado en la *Gaceta* del 31 de Marzo del año actual y modificacion hecha por la indicada Real ór-

den, respecto al plazo de la primera entrega.

De la espedida por su S. M. en este día lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 10 de Agosto de 1860.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Laureano Coveta y D. Fermín Hernandez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del barranco llamado Grande como motor de un molino harinero que poseen en el término de la villa de Gualdá, provincia de Guadalajara; debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

- 1.ª La toma de aguas, el cauce de conduccion y el de desagüe se arreglarán al proyecto aprobado en esta fecha.
- 2.ª La altura de la presa no podrá exceder de 2 metros 22 centímetros, y la mayor cantidad de agua que por ella se podrá tomar será de 18 centésimos de metro cúbico por segundo de tiempo.
- 3.ª No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos mas que al movimiento del artefacto.
- 4.ª Todas las obras quedan bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 13 de Agosto de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion comercial.

El Cónsul de S. M. en el Havre, en despacho de 6 del actual, participa que el día 30 del mes anterior llegó á aquel puerto el bergantín-goleta español nombrado *Jóven Justita*, de la matrícula de Bilbao, del porte de 6½ toneladas, su Ca-

pitan D. Manuel Antonio de Anzorandia, procedente de Aalesund (Noruega), con cargamento de bacalao y destino á Bilbao.

Este buque venia tripulado por el Teniente y tres hombres del paquete de los Estados-Unidos nombrado *Globe*, que le encontró abandonado el domingo 29 de Julio último á 40 millas de la isla de Wight.

Practicadas las oportunas diligencias por el referido Cónsul de S. M., le fué entregado el expresado buque *Jóven Justita*, del cual tomó posesion el día 4 de Agosto con las formalidades requeridas.

Lo que se publica para conocimiento de los dueños del buque é interesados en el cargamento; advirtiendo que habrán de deducir sus respectivos derechos en el caso presente ante el citado Cónsul de S. M. en el Havre.

(Gac. núm. 250.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1460 rs. ánuos por que figura en presupuestos al número 117 del artículo 7.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, Doña Maria del Carmen Muñoz de Espinosa.

En su consecuencia:

Vista una certificacion librada en forma á 6 de Abril de 1858 por D. Pascual de Gayangos, como archivero general de la Real Casa y Patrimonio, en la que se inserta una Real orden de 18 de Febrero de 1819, por la que se concedió á la relacionada Doña Maria del Carmen Muñoz de Espinosa la pension anual de 1460 rs. que disfrutaba y percibia su madre de la Tesoreria de S. A. el Sermo. Sr. Infante Don Antonio;

Visto el Real decreto de 6 de Diciembre de 1855, por el que se dispuso que el producto de las 11 encomiendas que disfrutó el repe-

Seccion 4.ª—Negociado 1.º

Terminados en la mayor parte de las provincias los trabajos de revision del nuevo Nomenclator de los pueblos, y próximos á recibir la última mano en otras, cree esta Comision llegado el momento de preparar el recuento de la poblacion en Europa, como ya se está verificando en América, Oceania y Africa.

El Real decreto de 30 de Setiembre de 1858 dispone que en el presente año se repita el empadronamiento general de habitantes como rectificacion y complemento del censo de 1857, y la Comision central propende á que esta gran operación se verifique en el último tercio del mes de Diciembre. Tiene formado su plan y dispuestas sus medidas para llegar á un resultado digno de la importancia de la nacion española, y digno sobre todo de la verdad.

Los trabajos hechos para el Nomenclator han de servirnos de mucho para el censo, porque, conocidas las viviendas, no será fácil que seamos engañados respecto del número de personas que deban ocuparlas.

Y no es que ignore la Comision central que en 1857 hubo ocultaciones, de donde resultaron desigualdades é injusticias, porque en algunos casos ciertas cargas gravaron á quien dijo la verdad, quedando aliviado quien hizo prevalecer la mentira: razon de delicadeza y compromiso de honor para cuantos en el asunto entendemos, que nos estimula á no levantar mano hasta desenmascarar á los ocultadores y exponerlos á la censura pública en desagravio de la moral y del derecho. Ni es un secreto el que en los meses pasados han mediado tratos y confabulaciones entre los influyentes de algunas localidades para urdir y amañar el modo de disminuir el número de habitantes respectivos, burlando á la Autoridad y dificultando la investigacion.

Estamos en Madrid al corriente de lo que pasa.

Se concibe el empeño de ocultar cada individuo su riqueza en países donde está expuesto á ser saqueado por quien le manda, así como el de aminorar el número colectivo en donde se tributa por capitacion ó se distribuye á bulto el sorteo para el servicio militar; pero en España, gracias á Dios, no existen semejantes motivos. Antiguas preveniciones, residuos de una desconfianza tradicional, recelos heredados, poquedad de ánimo y falta de espíritu público dejan todavía percibir algo de retraimiento, que el tiempo disipará conforme prevalezca en el hombre y en el ciudadano la idea de su derecho con el sentimiento de su dignidad, y la conciencia de su fuerza según la ley.

El único interés que puede hoy mover á un pueblo á rebajarse es, como arriba se dijo, el de pagar ménos de lo justo para las atenciones generales y para algunas locales de preferente utilidad: interés mezquino, innoble, bochornoso. Muchas poblaciones declararon antaño con lealtad el número de sus habitantes, sabiendo que iban á subir de categoría y á sufrir recargos; y á vista de esos patrióticos ejemplos, qué calificación merecen los que maniobran para eludir la ley, para no cumplir lo que otros cumplen, para ennegarse en el engaño, para degradarse á sus propios ojos?

Mas no conseguirán sus intentos. La Comision central cuenta con la ilustrada Autoridad de V. S., con el pundonoroso celo de la Comision provincial, con la eficacia y delicadeza de los inspectores, y también cuenta con su propio esfuerzo y con su decision á no dar por terminadas las operaciones censuales, hasta que, acumulando todos los medios

el presupuesto vigente al núm. 126 del art. 7.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, Doña Vicenta Pajares.

En su consecuencia:

Vista una certificacion, expedida en 11 de Marzo de 1852 por Don Tomás Zaragoza, como Archivero general de la Real Casa y Patrimonio, en la que se inserta una Real orden de 12 de Octubre de 1851, por la que se concedió á la enunciada Doña Vicenta Pajares, viuda de D. Francisco Molleja, la pensión de 5 rs. diarios como tercera parte de los 15 que disfrutó su marido, y cuya minuta existe entre los papeles pertenecientes á las Reales encomiendas que usufructuó el Serenísimo Sr. Infante D. Antonio:

Visto el Real decreto de 6 de Diciembre de 1855, por el que se dispuso que el producto de las referidas encomiendas se aplicara al sostenimiento de las cargas del Estado, siendo de cuenta de este el pago de los sueldos, viudedades y demás obligaciones anejas á las encomiendas:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y el art. 9.º de la de presupuestos del año de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que, aunque dueño el Estado de los bienes que formaban las encomiendas que en otro tiempo usufructuó el Sermo. Señor Infante D. Antonio, no tiene otra obligacion, al tenor de lo prevenido por el Real decreto de 6 de Diciembre de 1855 y por los principios generales de derecho, mas que la de satisfacer las cargas que realmente sean de justicia, de cuya naturaleza no participa la pensión de Doña Vicenta Pajares, puesto que no procede de título oneroso, y si solo de una concesion graciosa:

Considerando que, según lo expuesto, la referida obligacion debe serlo puramente del usufructo de los bienes de las repetidas encomiendas, y que su pago por lo tanto corresponde hacerse por la Administracion del mismo; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, en cuanto por él se declara que la pensión que viene disfrutando la Doña Vicenta Pajares, con el carácter de carga de justicia, debe dejarse de satisfacer y eliminarse del presupuesto en tal concepto, reservando no obstante á la misma su derecho para que lo ejercite donde y como viere convenirle.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

tido Sr. Infante D. Antonio se aplicara al sostenimiento de las cargas del Estado, siendo de cuenta del mismo el pago de los sueldos, viudedades, pensiones y demás cargas anejas á las referidas encomiendas:

Vista la comunicacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, su fecha 21 de Mayo de 1859, por la que manifiesta que nada se ha resuelto posteriormente á dicha cesion respecto á la propiedad de los expresados bienes, siguiéndose administrando por la Hacienda:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que, aunque dueño el Estado de los bienes que formaban las encomiendas que en otro tiempo usufructuó el Sermo. Señor Infante D. Antonio, no tiene otra obligacion, al tenor de lo prevenido por el Real decreto de 6 de Diciembre de 1855 y por los principios generales de derecho, mas que la de satisfacer las cargas que realmente sean de justicia, de cuya naturaleza no participa la pensión de Doña María del Carmen Muñoz de Espinosa, puesto que no procede de título oneroso, y si solo de una concesion graciosa:

Considerando que, según lo dicho, la referida obligacion debe serlo puramente del usufructo de los bienes de las referidas encomiendas, y que su pago por lo tanto corresponde hacerse por la Administracion del mismo:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, en cuanto se declara que la pensión que viene disfrutando Doña María del Carmen Muñoz de Espinosa con el carácter de carga de justicia, debe dejarse de satisfacer en tal concepto y eliminarse á su vez del presupuesto, reservando no obstante su derecho á la misma para que lo ejercite donde y como viere convenirle.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1860.—Salaverria.—Señor Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1825 rs. áncos por que figura en

de que dispone, esté plenamente satisfecha de haberse aproximado á la verdad todo lo que cabe en estas materias. No importa que la publicacion se haga unos meses antes ó despues: en un documento que ha de causar estado, lo esencial es que merezca é inspire confianza.

En este concepto, ha acordado la Comision central que se dé principio á los preparativos para el recuento de la poblacion, y lo primero que necesitamos saber es el número de cédulas de inscripcion vecinal por pueblos á razon de una por cada vecino, familia ó establecimiento.

Al efecto es indispensable:

1.º Que V. S. se sirva pedir á los Alcaldes la declaracion del número de cédulas en junto que serán necesarias en la poblacion respectiva.

2.º Que este pedido quede hecho en lo que resta del presente mes de Agosto.

3.º Que para el 20 de Setiembre estén reunidas en la Seccion de Estadística de la capital las comunicaciones de los Alcaldes, contestando y señalando el número de cédulas.

4.º Que al hacer el pedido se manifieste por V. S. á los Alcaldes la firme resolución de no admitir demora ni disculpa, la de no consentir menor número de cédulas que en 1857 sino en casos excepcionales, y la de depurar de todos modos la verdad por medio de repetidas visitas de los Sres. Inspectores de Estadística, con imposicion de penas por la autoridad de V. S. á los ocultadores.

5.º Que la Seccion de Estadística forme un estado de las cédulas designadas por los pueblos, y dé cuenta á la Comision provincial para que esta forme concepto del grado de fe que le merezca cada una de las designaciones.

6.º Que el 30 de Setiembre se sirva V. S. remitirme el estado de cédulas por pueblos con la opinion formada por la Comision provincial.

Esto es cuanto por ahora hace falta: la Seccion de Estadística, á quien toca proponer á V. S. y formular los pedidos y practicar las gestiones que quedan indicadas, acreditará (y se le tendrá muy en cuenta) el grado de celo, de inteligencia y de actividad con que maneja los negocios del ramo en la solemne ocasion que de perentoriedad se le presenta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1860.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.—Señor Gobernador de la provincia de..... (Gac. núm. 256.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 268.

No habiéndose presentado á fijar su residencia en esta capital los confinados cumplidos del presidio de Burgos, Zacarias Oria Duque, natural de Aranda de Duero, soltero, Labrador, de 18 años de edad, y Miguel Dolz Lujan, procedente del de Valencia, de donde es natural, también de 18 años y soltero, delantero que fué de diligencias; he dispuesto, que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de expresados individuos y á su captura caso que fueren habidos, poniéndoles á mi disposicion para que cumplan la pena de sujecion á la vigilancia de la autoridad que les fué impuesta por las Excelentísimas Audiencias territoriales de

Burgos y Valencia respectivamente. Santander 27 de Agosto de 1860. —Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 269.

En el dia 11 del próximo mes de Setiembre y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en mi despacho nueva subasta para la conducción a la Isla de Puerto-Rico de los individuos de tropa existentes en el depósito de bandera y embarque de esta capital, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta. Santander 28 de Agosto de 1860. —Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 270.

Publicada en el Boletín oficial de la provincia número 85 del dia 16 de Julio último, la Real orden de 22 de Junio anterior por la cual fueron autorizados los Ayuntamientos para la adquisición del Manual de Recaudadores y el consiguiente abono en cuentas municipales de los 12 rs. del importe de un ejemplar; he acordado recomendarlo a los de esta provincia por la utilidad que ha de reportar su conocimiento a los Alcaldes de la misma para ejercer la intervención que les corresponde en la cobranza de contribuciones, y en el concepto de gasto voluntario como previene dicha Real orden. Santander 27 de Agosto de 1860. —El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 271.

D. Fernando Alonso, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Argoños, para trasladarse a la Isla de Cuba. D. Narciso Pardo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Saro, para trasladarse a la Isla de Cuba. D. Manuel Vela, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Molledo, para trasladarse a Ultramar. D. Paulino Quevedo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santillana, para trasladarse a la Isla de Cuba. D. Cesareo Lombana Sierra y D. Santiago Oti Mazas, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Entrambasaguas, para trasladarse a la Isla de Cuba. D. Francisco José de la Puente Carre y D. Pedro Cabrillo Cabada, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Rivamontan al Monte, para trasladarse a la Habana. D. Justo Pardo Ortiz, D. Emeterio Zorrilla Bringas, D. Francisco Galan Martínez y D. Pascasio Juan Fernandez Garcia, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Ruesga, para trasladarse a la Isla de Cuba. D. José Jacobo Crespo Ruiseco, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía

constitucional de Laredo, para trasladarse a la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse a estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 29 de Agosto de 1860. —El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

Adición a la lista de las operaciones periciales que ha de practicar el Ingeniero de minas D. Cirilo de Tornos, acompañado del Auxiliar facultativo en los Juzgados de Reinosa y Potes, publicada en el Boletín oficial de la provincia número 101.

Dias.	Nombre de la mina.	Operación.	Registrador.	Término.
Del 17 al 22	Usualidad.	Reconocimiento.	José Lastra Pasaron.	Espinama y Camaleño.
ó hasta la terminación.	Dos Amigos n.º 1.º	Demarcación.	Salustiano Bielba.	Idem.
	Bautista.	Idem.	José del Castillo.	Gilorigo.

Santander 27 de Agosto de 1860. —Eugenio Fernandez.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada San Francisco, presentada en este Gobierno por D. José Perez y Perez, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Rusmias, término del pueblo de Rutiloba, Ayuntamiento de id.; que linda al E. con Doña Maria Fernandez, y al O. con D. Antonio Sanchez.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 21 de Agosto de 1860. —José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina y otros nombrada Santa Teresa, presentada en este Gobierno por Don Francisco Palacios Calderon, ha acordado el Señor Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Castro, término del pueblo de Ibio, Ayuntamiento de Mazcuerras; que linda por todos vientos con terreno mancomunado de Ibio.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 21 de Agosto de 1860. —José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de blenda y otros nombrada Nicolasa, presentada en este Gobierno por D. Tiburcio Garcia, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Castro del Hoyo, término del pueblo de Treceño, Ayuntamiento de Valdáliga; que linda al S. con prado de Navas, al N. con camino real, al E. con prado de Juaneton, y al O. con prado de los Tejos.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 21 de Agosto de 1860. —José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada Anita, presentada en este Gobierno por D. Castor Gutierrez de la Torre, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Regato de San Justo, término del pueblo de Caviedes, Ayuntamiento de Valdáliga; que linda al N. Regato de San Justo, al S. camino de Treceño, al E. ve-

ga de atrás, y al O. campo de la Iglesia. Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 21 de Agosto de 1860. —José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon nombrada Envidiada, presentada en este Gobierno por D. Fernando Cueto Sanchez, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Oteo, término del pueblo de Calazon de la Sal, Ayuntamiento de id.; que linda al N. Oteo y Bardalon, S. Oteo, E. sitio de la Mata y O. Oteo y Navas.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 21 de Agosto de 1860. —José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon nombrada Perseverancia, presentada en este Gobierno por D. Manuel de Quevedo, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Salto del agua, término del pueblo de Carrejo, Ayuntamiento de Cabezon de la Sal; que linda al E. Sierra Cobezco, O. Concorniz, S. Pericada, y N. monte Forno.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 21 de Agosto de 1860. —José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada Santa Maria, presentada en este Gobierno por D. José Perez, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos per-

tenencias, se halla situada en el punto de la Planta, término del pueblo de Ruiloba, Ayuntamiento de id.: que linda al Saliente con tierra labrantia de D. Vicente Fernandez, al Norte y Poniente con prado y tierra de D. Manuel Pomar.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 21 de Agosto de 1860.— José Maria Prado.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria central la cátedra de historia y exámen crítico de los principales tratados de España con otras potencias correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de derecho, seccion de derecho administrativo ó en la de Filosofia y letras, seccion de Administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*. Madrid 14 de Agosto de 1860.— El Director general interino, Aureliano Fernandez Guerra.—Es copia.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander.

Los exámenes ordinarios de las clases de los dos primeros años de Latinidad comenzarán el dia 1.º de Setiembre próximo; terminados estos se verificarán los de enseñanza doméstica, y seguidamente los extraordinarios de todas las enseñanzas del establecimiento.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos que crean convenientes. Santander 16 de Agosto de 1860.—El Secretario, Francisco María Ganuza.

IDEM.

La matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza, de aplicacion al comercio y de los profesionales de náutica estará abierta en este Instituto desde el dia 1.º de Setiembre próximo hasta el 15 del mismo. En los diez primeros se admitirán matrículas desde las ocho de la mañana hasta las doce; en los cuatro siguientes desde las diez hasta las dos y desde las cuatro hasta las siete de la tarde, y en el último hasta las doce de la noche.

Para ingresar por primera vez en la segunda enseñanza se requiere:

1.º Acreditar con la partida de bautismo que tiene el alumno nueve años cumplidos, la cual acompañará á una exposicion dirigida al Sr. Director del establecimiento, solicitando se le admita al exámen de primera enseñanza, que debe preceder á la matrícula.

2.º Ser aprobado en este exámen, que versará especialmente sobre la lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas. Pagará el alumno veinte reales por derechos del mismo.

Todos los alumnos han de presentar

en la Secretaría del Instituto una papeleta arreglada al modelo que se pone á continuacion en que bajo su firma expresen las asignaturas que deseen cursar. Esta papeleta deberá estar tambien suscrita por el padre ó tutor del alumno, y si estos no residieren en el pueblo, por persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma papeleta las señas de su habitacion.

Los alumnos que procedan de otro establecimiento deberán hacer la misma solicitud y acreditar con certificacion expedida por el Secretario, y autorizada por el Jefe de la escuela, haber probado las asignaturas, que segun el programa general de segunda enseñanza, deben estudiarse previamente.

Los alumnos que se inscriban en dos ó mas asignaturas, si son de estudios generales de segunda enseñanza, pagarán por derechos de matrícula ciento veinte reales, si de estudios de aplicacion al comercio, abonarán sesenta; por una sola asignatura satisfarán cuarenta; y por las de dibujo natural y lineal, no pagarán mas que veinte. Estos derechos excepto los de dibujo, se satisfarán en dos plazos: el primero, al tiempo de solicitar la matrícula, y el segundo antes de los exámenes ordinarios de curso.

La matrícula de las clases de dibujo estará abierta todo el tiempo que duren las lecciones; al principio de cada mes ingresarán en estas enseñanzas los que lo hayan pretendido en el anterior, toda vez que reunan las circunstancias prescritas para los que se matriculan por primera vez. El dibujo lineal tiene que preceder al de figura, sin cuyo re-

quisito no serán admitidos al estudio de este.

Los alumnos que quieran recibir la enseñanza de las asignaturas, que segun el programa general pueden estudiar en sus casas, se matricularán en el Instituto provincial con las formalidades prescritas para los demás alumnos, expresando en la instancia que se proponen hacer así los estudios y designando en ella el profesor que ha de enseñarles, el cual es indispensable esté debidamente autorizado. Estos alumnos satisfarán solamente la mitad de los derechos de matrícula; pero quedan obligados al pago de la otra mitad si pasan á establecimiento público durante el curso.

Los alumnos de náutica necesitan para poder matricularse en el primer año, además de la aprobacion en el exámen de primera enseñanza, una certificacion de buena conducta, espedita por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio; otra de un médico, en que conste que se halla sano y robusto, y acreditar por medio de la partida de bautismo que ha cumplido catorce años, y no pasa de diez y ocho.

Los derechos de matrícula de esta enseñanza son cien reales vellon, pagados en dos plazos, en el papel creado al efecto, el primero al inscribirse y el último á la mitad del curso.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el artículo ciento treinta del reglamento de segunda enseñanza.

Santander 16 de Agosto de 1860.— El Secretario, Francisco María Ganuza.

PAPELETA QUE SE CITA EN EL ANUNCIO ANTERIOR.

Instituto de Santander.

Curso de 1860 á 1861.

ASIGNATURAS.

D..... natural de..... provincia de..... de..... años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen mediante el pago de los derechos marcados en el reglamento de segunda enseñanza. Vive calle..... número..... cuarto..... y su fiador D..... calle..... número..... cuarto.....

Santander

de Setiembre de 186

El fiador:

El alumno:

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Castro ó Cillorigo.

A los 30 dias del anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las once de la mañana, en la casa consistorial del Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, se rematarán 810 hayas sitas en el monte de Lobada en el pueblo de Bedoya, concedidas á los Alcaldes pedáneos para cubrir atenciones perentorias de su Concejo en Real órden de 11 de Julio anterior. No se admitirá postura mas baja que la de 18,122 rs. 45 céntimos á que asciende la tasacion. Cillorigo 21 de Agosto de 1860.— Francisco Bulnes.

Con autorizacion de Real órden de 11 de Julio último, á los 30 dias del anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las diez de la mañana, en la casa consistorial del Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo se rematarán 522 hayas sitas en los montes de Poda y Valdeeltorno en el pueblo de Lebeña, concedidas al Pedáneo de dicho pueblo para redencion de un censo. No se admitirá

postura mas baja que la de 12,111 rs. 70 cénts. á que asciende la tasacion.

Cillorigo 21 de Agosto de 1860.— Francisco Bulnes.

Ayuntamiento constitucional de Ruesga.

De acuerdo con la Corporacion municipal que presido se subastarán para el año próximo de 1861 á la libre venta los derechos de consumos, arbitrios provinciales y municipales los dias 16 y 25 de Setiembre de ocho á doce de su mañana en la casa consistorial; y en el concepto de que en el primer remate no se cubra por los licitadores el presupuesto, se procederá á un nuevo remate el 7 de Octubre siguiente á las mismas horas segun condiciones que estarán demanifiesto en el acto de la subasta, y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento. Ruesga 20 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Antonio Fernandez de la Peña.

Se halla vacante la plaza de Cirujano, que los vecinos de los pueblos de Barcena de Ebro, punto de residencia, Bustillo del Monte, Loma Arcera, Reocin, Rasgada y Otero, distantes como media legua del primero en el partido de Reinos, tienen dotada con ciento sesenta

fanegas de buen trigo, que se darán cobradas y pagadas por San Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes con una copia de su título antes del veinte de Setiembre del corriente año á D. Andrés Fernandez, cura de dicho Bustillo, encargado de estipular las condiciones del contrato con el que creyese mas útil á dichos pueblos. Bustillo del Monte 20 de Agosto de 1860.—Andrés Fernandez.

Anuncios particulares.

Aviso á los trabajadores.

Se hallan en construccion las obras de la carretera de Tinamayor á Cervera por Liébana, donde se reciben trabajadores, y los que deseen ocuparse en las mismas pueden dirigirse á Potes. Las obras son de gran cuantía en una estension de 11 leguas, y los destajistas pueden contratar allí los trozos que tengan por conveniente en vista de los pliegos de precios y condiciones que se les pondrán de manifiesto.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

La Inspeccion del 8.º distrito de dicha Compañia así como la Subdireccion principal de esta provincia, están situadas en esta Capital, Arcos de Hacha, casa única, piso primero derecha, en donde se reparten prospectos gratis, y se darán todas las esplicaciones que se deseen con respecto á las condiciones y ventajas de tan acreditada Compañia.

Las oficinas están abiertas desde las 9 á la una de la mañana y de 4 á siete por la tarde; los dias festivos hasta las 12 del dia.

Para la Habana.

Saldrá de este puerto el primero de Setiembre próximo el vapor LA CUBANA al mando de su acreditado capitán Don Pascual Larrazabal. Admite un resto de carga á flete y pasajeros, para los que ofrece escelentes comodidades y el mas esmerado trato.

Para el ajuste pueden dirigirse á su armador D. A. de Gessler, Muelle número 2 ó á su corredor D. Francisco de la Parte, Ribera Muelle, número 5 moderno.

PARA LA HABANA.

Del 20 al 25 de Setiembre, fijo, saldrá para dicho punto la velera corbeta española HERMOSA DE TRASMERA, al mando de su acreditado capitán D. Mariano de la Lastra.

Admite pasajeros á quienes se ofrecen buenas comodidades y el esmerado trato que se acostumbra en este buque.

Para el ajuste acudirán á sus armadores los Señores Torriente hermanos, calle de Santa Lucia, núm. 2 antiguo, ó á su corredor D. Francisco de la Parte, Ribera, 5, moderno.